



## JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

**PROCESO RADICACIÓN: 2021 – 049**

### **ASUNTO A TRATAR**

El accionante SAMUEL FELIPE MARTÍNEZ, ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios al Derecho de petición y habeas data, afirmando que han sido vulnerados por RUNT.

### **HECHOS:**

Indica la parte accionante en el escrito tutelar que remitió derecho de petición a la entidad acá accionada RUNT, el día 17 de Febrero de 2021 y que esta ha guardado silencio.

### **PRETENSIONES DEL ACCIONANTE:**

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene al accionado, dar respuesta **satisfactoria** a su petición y se disponga la referida contestación ante el Juzgado de manera completa y de fondo.

### **CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:**

Fueron vinculados el SIMIT Y SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, entidades que coinciden en solicitar su desvinculación de este trámite, dado que no eran las llamadas a dar respuesta a la petición de marras.

El apoderado especial de la concesión RUNT S.A., ha informado al Despacho que emitió respuesta al petente el día 03 de Marzo de 2021, y le refirió de manera clara y concisa el procedimiento que debe llevarse a cabo con la finalidad de hacer cambio del tipo de documento y número del mismo, por lo que considera que se ha configurado el hecho superado y pide que se desestimen las pretensiones porque no se vulnera actualmente el derecho fundamental del aquí accionante.

### **CONSIDERACIONES**

En comienzo observemos que esta oficina judicial es competente para conocer y fallar el pedimento realizado.

Utilicemos este acápite de nuestro ejercicio de sentenciamiento para analizar la situación planteada por los petentes de la tutela, a efecto de establecer la viabilidad de conceder la protección constitucional rogada.

Además de lo sentado por la Corte Constitucional, el H. Consejo de Estado ha manifestado la Sentencia T-1638/17 del Consejo de Estado con ponencia del Consejero Jorge Octavio Ramírez Ramírez que:

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



*"El derecho fundamental a la petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, tiene un núcleo esencial complejo que se integra por la facultad i) que tiene una persona de presentar peticiones respetuosas, en interés general o particular, ante las autoridades y también ante organizaciones privadas, previa reglamentación del legislador y los deberes correlativos del sujeto pasivo de ii) recibir la petición, iii) evitar tomar represalias por su ejercicio, iv) otorgar una "respuesta material", v) dentro del plazo dispuesto legalmente, y vi) notificarla en debida forma"*

En el caso bajo estudio, está acreditada la contestación que RUNT S.A., le dio a la petición. En tal sentido y teniendo en cuenta que el derecho de petición entraña el deber del RUNT S.A., de manifestarse de fondo frente a lo que le pidió el señor SAMUEL FELIPE MARTÍNEZ y la entidad no solo le remitió la respuesta sino que además lo probó en el trámite de la presente acción, no queda más que afirmar que la posible vulneración al derecho fundamental ha cesado y por ello no tiene sentido tutelar una prerrogativa que al menos actualmente no está siendo transgredida.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DENEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL** solicitado por SAMUEL FELIPE MARTÍNEZ contra RUNT S.A.

**SEGUNDO: DESVINCULAR A SIMIT Y SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD.**

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más expedito los resultados del presente trámite constitucional al accionante, la entidad accionada y las entidades que estuvieron vinculadas.

**CUARTO:** De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 031 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae86fbf511d21a73480b90183c40a6dca5fff3f7c9f0849b6b36168e2e9cccb**  
Documento generado en 20/04/2021 03:13:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*WhatsApp: +57 316 8351719*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*